



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. PS- U 4 4 -2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA - N.I.T. 890.680.026-7 Y PEDRO JOSÉ SUANCHA - N.I.T. 79.048.582-1

Entre los suscritos a saber: De una parte, CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.311.975 expedida en Cachipay -Cundinamarca, obrando en nombre y representación legal del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, portador del N.I.T. 890.680.026-7, en su calidad de Alcalde Municipal de La Mesa - Cundinamarca, posesionado ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, facultado para celebrar contratos y convenios conforme a lo señalado en el numeral 5° del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 1° y literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo Municipal 010 de 04 de diciembre de 2020 y, quien para todos los efectos se denominará EL MUNICIPIO, y; de otra, PEDRO JOSÉ SUANCHA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79.048.582 expedida en Bogotá D.C., portador(a) del N.I.T. 79.048.582-1, domiciliado (a) en la carrera 36 # 14 - 18 en el Municipio de La Mesa - Cundinamarca, usuario(a) del número telefónico 057 1 897 58 97 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que de conformidad con el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad podrá contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato de prestación de servicios, quien deberá haber demostrado idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del presente contrato. 2°) Que, de conformidad con el análisis de la hoja de vida y los soportes de formación y experiencia de EL CONTRATISTA, realizada por la dependencia solicitante, se deja constancia de la idoneidad de la persona a contratar para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato, de conformidad con el perfil definido en el estudio previo, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 3°) Que se tiene la necesidad de suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con el fin de fortalecer las actividades adelantadas por la Secretaria de Desarrollo Económico y Turístico considerando que "El Municipio se caracteriza por tener reservas forestales que fueron declaradas mediante el Acuerdo CAR No.026 de 1993 y la Resolución Presidencial No.112 del 20 de septiembre de 1994. Estas zonas se ha caracterizado por su gran diversidad biológica, sin embargo, presenta problemas asociados a la alteración y explotación desordenada e ilegal de los recursos forestales, la constante disminución en las poblaciones de animales y extinción de algunas especies a causa de la aita presión de cacería, la falta de conciencia ambiental de la comunidad local respeto al manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos y la explotación de actividades turísticas y sobre carga de personal, sobre esta área donde nacen las quebradas del Municipio que surten acueductos municipales. Con respecto a lo anterior la Administración Municipal a través de la Secretaria de Desarrollo Económico y turístico requiere de varios guardabosques dedicados a la preservación, y conservación de estas áreas naturales y evitar la deforestación, caza de animales, traslado de especies invasoras contaminación por turismo, ya que por ser areas de reserva natural son vulnerables y tardan muchos años para su regeneración. Por esta razón se hace necesaria la contratación de varios guardabosques para la protección de los predios adquiridos a lo largo de las diferentes administraciones municipales y considerados como de Reserva Forestal"; 4) Que la contratación se encuentra prevista con recursos de la vigencia del 2021; 5) Que EL CONTRATISTA es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual. 6) Que por lo antes expuesto acordamos celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, el cual además de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. PS-SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA – N.I.T. 890.680.026-7 Y PEDRO JOSÉ SUANCHA – N.I.T. 79.048.582-1

1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se regirá por las siguientes por las siguientes cláusulas especiales. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a prestar a la entidad, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GUARDABOSQUES PARA LA PROTECCION DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS COMO RESERVA FORESTAL DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA" de acuerdo con el estudio previo que hace parte del presente contrato. PARÁGRAFO: ALCANCE: EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar en los tiempos y con las especificaciones señaladas, las siguientes actividades: a) Cuidar, preservar y conservar todos los predios de reserva forestal del municipio de La Mesa; b) Cuidar y velar por la protección de la fauna y flora que habitan en estos lugares; c) Realizar recorridos a los predios de reservas con el fin de evitar el ingreso de personal no autorizado, caza y deforestación; d) Realizar el cercado perimetral de los predios que hacen parte de las reservas del municipio; e) Mantener informado al supervisor del contrato de cualquier situación extraordinaria que se presente; f) Presentar informes mensuales o cuando lo requiera el Municipio; g) Reforestar las zonas de las reservas que se encuentran deforestadas; h) Implementar, conservar y mantener un vivero forestal; i) Prevenir Incendios forestales; j) Brindar acompañamiento a las entidades en los recorridos que se realizan en estas áreas; k) Las demás que le sean designadas por el Supervisor y que guarden relación con el objeto del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones generales de EL CONTRATISTA: a) Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República; b) Prestar los servicios en las condiciones establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado; c) Presentar los informes de actividades y documentación requerida para el trámite de los pagos acordados en el contrato dentro de los tres (3) días siguientes al periodo de ejecución mensual; d) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato; e) Cumplir las metas del Contrato; f) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado; g) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato; h) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos; i) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho; j) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; k) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar; I) Mantener actualizada la hoja de vida del SIGEP; m) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios; n) Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales y cumplir con el pago a dicho Sistema General de Seguridad Social (artículo 23 Ley 1150 de 2007); o) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido; p) Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual; q) El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: (i) Procurar el cuidado integral de su salud; (ii) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la activi-dad contratada, para lo cual asumirá su costo; (iii) Informar a los contratantes la







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. PS- U 4 4 -2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA - N.I.T. 890.680.026-7 Y PEDRO JOSÉ SUANCHA - N.I.T. 79.048.582-1

ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y en-fermedades laborales; (iv) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contra-tantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales; (v) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Segu-ridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); (vi) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato; (vii) Las demás disposiciones que en la materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de trabajo. B) OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: Serán obligaciones generales de EL MUNICIPIO: a) Tramitar las apropiaciones presupuestales y realizar los desembolsos que se requieran para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. b) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. c) Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. c) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. d) Comunicar oportunamente cualquier situación que pudiere afectar el contrato. CLAUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Será lo establecido en los artículos 4º y 5º respectivamente, de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente Contrato es hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000,00). CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato así: a) Un primer pago parcial por el valor correspondiente a los días de ejecución de las actividades dentro del periodo comprendido entre el acta de inicio y hasta el último día calendario del mes correspondiente, previa presentación de (i) cuenta de cobro. (ii) informe de actividades por parte del contratista, (iii) copia de los comprobantes de pago de las contribuciones as Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, y; (iv) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato; b) Nueve (09) pagos parciales mensuales por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000,00) cada uno, previa presentación de (i) cuenta de cobro, (ii) informe de actividades por parte del contratista, (iii) copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, y; (iv) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato; c) Un (01) pago final proporcional por los dias restantes ejecutados, previa presentación de (i) cuenta de cobro, (ii) informe de actividades por parte del contratista, (iii) copia de los comprobantes de pago de las contribucio es al Sistema disciplio Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, (iv) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, y (v) acta de liguidación del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago del valor total del contrato por parte del Municipio de La Mesa - Cundinamarca se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por éste, en el momento de suscripción del presente documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectúe el Municipio, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja — PAC y los recursos disponibles en Tesorería. PARAGRAFO TERCERO: Cada pago corresponderá a la real v







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. PS-SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA – N.I.T. 890.680.026-7 Y PEDRO JOSÉ SUANCHA – N.I.T. 79.048.582-1

efectiva prestación del servicio basado en meses de 30 días. En consecuencia, los pagos que se efectúen por fracción de mes serán liquidados de manera proporcional teniendo como referente para el cálculo de honorarios mensuales la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000,00). PARAGRAFO CUARTO: A la forma de pago aquí estipulada debe dársele estricto cumplimiento. Por lo tanto, cada uno de los informes de ejecución para el pago pertinente deberá tramitarse dentro de los tres (03) días siguientes a su cumplimiento. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO: El plazo de ejecución será de DIEZ (10) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio; plazo de ejecución que en todo caso no podrá pasar de la presente vigencia fiscal del año 2021 y cuya vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: El acta de inicio se suscribirá el día siguiente a la presentación de la constancia de afiliación a la ARL, y en todo caso, ésta deberá ser suscrita en un término no superior a dos (02) días de perfeccionado el contrato y, en caso de requerirse garantía, una vez aprobada la misma. CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera subordinación ni relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que este contrate para el desarrollo y/o ejecución del objeto, y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA OCTAVA: Que PEDRO JOSÉ SUANCHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.048.582 expedida en Bogotá D.C., declaró bajo la gravedad del iuramento la inexistencia de conflictos de interés y no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, el artículo 19 de la Ley 53 de 1990; los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, así como en lo pertinente de la Ley 678 de 2001, la Ley 617 de 2000, la Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero en contra de EL MUNICIPIO o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 311 de 1996, EL CONTRATISTA manifiesta no conocer de existencia de procesos pendientes de carácter alimentario, que cumplirá con sus obligaciones de familia y en evento de que llegare a conocer de alguno se obliga a cumplir conforme a lo establecido en la indicada norma. CLÁUSULA NOVENA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el cumplimiento del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 73 del presupuesto de la vigencia 2021, expedido por la Secretaria de Hacienda. CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISION DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO efectuará la supervisión del contrato a través Giovanni Alejandro Romero Galeano, Secretaría de Desarrollo Económico y Turístico, o quien haga sus veces, que deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Serán obligaciones particulares de los Supervisores las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y en especial el Manual de Contratación (Decreto Municipal 076 de 2015), y demás normas: a) 1) Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraidas por las partes. 3) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. PS- 0 4 4 -2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA - N.I.T. 890.680.026-7 Y PEDRO JOSÉ SUANCHA - N.I.T. 79.048.582-1

cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley. 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Las demás que establece la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y el manual de contratación. PARAGRAFO SEGUNDO: El funcionario encargado de la Supervisión y el Control de la ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados. mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En el caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EL MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL MUNICIPIO, a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reciamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a EL MUNICIPIO, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EL MUNICIPIO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de EL MUNICIPIO éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que EL MUNICIPIO incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. PARÁGRAFO: En caso de cualquier tipo de incumplimiento parcial o tal por parte de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO iniciará las acciones administrativas sancionatorias y dará por terminado el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. el cual prestará merito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de EL MUNICIPIO del amparo del cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria, de la Ley 80/93, art. 17, lit. b). CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo de EL CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, podrá







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. PS-SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA - N.I.T. 890.680.026-7 Y PEDRO JOSÉ SUANCHA -N.I.T. 79.048.582-1

imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que EL MUNICIPIO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de complimiento constituida. Lo anterior salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de cas fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS: Acorde a la modalidad de contrato y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015; se considera como mecanismos de cobertura del riesgo, en los contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales y de los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual de los contratistas y subcontratistas, los siguientes: a) Pólizas de seguro, b) Patrimonio Autónomo, c) Garantía bancaria. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro. Teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características, el monto y el tipo de contrato, el Municipio considera necesario amparar los siguientes riesgos: RIESGOS A AMPARAR: CUMPLIMIENTO equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente Contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa, cuando medie el informe de la Administración o subcontrato por parte del subcontratista. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ése, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. CLÁUSULA VIGÉSIMA: GASTOS: Los gastos por el concepto de Impuestos y retenciones que surjan del contrato, serán a cargo de EL







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. PS- U 4 4 -2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA - N.I.T. 890.680.026-7 Y PEDRO JOSÉ SUANCHA - N.I.T. 79.048.582-1

CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL. SI EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá cumplir y mantener al día sus cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, las cuales efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en porcentaje a los ingresos percibidos en el periodo de cotización, requisito cuyo cumplimiento será necesario para que EL MUNICIPIO pueda realizar el pago de los honorarios. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD: EL MUNICIPIO previo requerimiento escrito a EL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato el estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, todos los documentos de selección de EL CONTRATISTA, la propuesta y los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se considera perfeccionado por el hecho de su suscripción. Para su ejecución se requiere contar con el certificado de registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. En constancia se firma en el Municipio de La Mesa - Cundinamarca, a la fecha

2 2 FEB 2021

EL MUNICIPIO

CORNELIO HUMERTO SEGURA BARRAGAN Alcalde Municipal **EL CONTRATISTA**

PEDRO JOSÉ SUANCHA N.I.T. 79.048.582-1

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diana Mireya Solórzano Duarte	Profesional Universitario	and
Revisó	Daneyi Martinez Herrera	Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación	A gent
Vo. Bo.	Pilar Viviana Cardozo Casallas	Secretaria de Desarrollo Económico y Turístico	
Los arriba las disposid	firmantes declaramos que hemos revisitiones legales y/o técnicas vigentes y, p	sado el presente documento y lo encontramos ajustado a l por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos p	as normas y a para la firma del

